



Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00108-00

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA MORALES LEON
CC No. 52.915.544

APODERADO: RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ
C.C. No. 91.227.271 T.P. No. 67.803 del C. S. de la J.
CORREO: abogadordgm@gmail.com

DEMANDADO: INFERCENTER LTDA
Nit No. 900.235.865-8

Viene al despacho el presente **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **DIANA CAROLINA MORALES LEON (CC No. 52.915.544)** en contra de **INFERCENTER LTDA (Nit No. 900.235.865-8)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el escrito de demanda en el sentido de indicar a quien pretende demandar, como quiera que en el espacio exclusivo para señalar el nombre del girado relaciona a la entidad **INFERCENTER** y menciona el nombre del señor Edwin Bayardo Alfonso Morales en calidad de representante legal de dicha entidad, más no como deudor y en el espacio para aceptar se evidencia una sola firma, en tal sentido, deberá adecuar el acápite de notificaciones de la demanda señalando únicamente el domicilio de la parte accionada, pues el señor en mención actualmente no ostenta la representación de la persona jurídica accionada.
- Ajuste el hecho primero y segundo de la demanda, como quiera que el valor del capital y la fecha de vencimiento de la obligación señalado no guarda correspondencia con la información que se relaciona en la letra de cambio base de ejecución.
- Allegue la liquidación del crédito de la obligación contenida en la letra de cambio base de ejecución, esto en aras de corroborar la suma pretendida por concepto de los intereses de mora.
- Indique de forma correcta el tipo de cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y numeral primero del artículo 26 del C.G.P.
- Señale en el título base de ejecución, quien realiza el endoso, como quiera que al respaldo de la letra de cambio no se evidencia la firma de la persona que efectuó el endoso en procuración, que para el caso, es la acreedora.
- Manifieste en poder de quién se encuentran el título objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **DIANA CAROLINA MORALES LEON (CC No. 52.915.544)** en contra de **INFERCENTER LTDA (Nit No. 900.235.865-8)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 32** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de febrero de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario